

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16889

FECHA: 14 FEB 2024

**“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER
AMBIENTAL”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al oficio N.º GS- 2024-0003021 -MEMOT -SECAR-GUBIM- 29.25 con fecha de enero 17 de 2024 proveniente del Grupo de Protección Ambiental y Recursos Naturales MEMOT, se dejó a disposición del CAV de la CVS un (01) reptil de nombre común Morrocoy, incautado en la ciudad de Montería, a la presunta infractora, NELCY ISABEL VEGA FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.142.855 de Carepa - Antioquia. El espécimen ingresa mediante CNI N°31RE24-0014.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite Informe Incautación N.º 0005-CAV2024 – ACTA N.º 259290 con fecha de 31 de enero de 2024 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 12 de febrero de 2024. En el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

“2. MARCO LEGAL:

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16889

FECHA: 14 FEB 2024

De acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 2, es deber de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"; numeral 12, "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos". Numeral 14 "Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, con conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables"; numeral 17 "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados",

3. CARACTERISTICA DE ESPECIE

Chelonoidis carbonaria (Morrocoy): El caparazón es de color negro o pardo oscuro con manchas amarillas-anaranjadas o anaranjadas-rojizas, mide entre 30 y 35 cm de largo, aunque en la variedad del noreste del Brasil alcanza los 40 cm y en Paraguay apenas alcanza entre 20 y 25 cm. El Plastrón es predominantemente amarillo. En la cabeza y las patas, especialmente las delanteras, tiene manchas rojas o anaranjadas. El macho es más pequeño que la hembra, sin mencionar que su cola es mucho más grande y su caparazón es más amarillo y hundido en la parte inferior para facilitar el momento del apareamiento. Esta tortuga es diurna, normalmente habita en los bosques secos tropicales y en matas de monte en los países América del Sur como Colombia, Venezuela, Brasil, las Guayanas, en países de Centro América, como Panamá y en algunas islas del Caribe.

Ocupa una serie de hábitats dentro de esta amplia gama. Vive en todos los tipos de hábitat de selva y también habita en la sabana, incluidos pastizales resultantes de la ganadería, la tala y quema agrícola. La humedad es de alrededor de 60-90%, la temperatura es constante, de 25-30 °C de día, 15-20 °C durante la noche.

Estado de conservación: Esta especie de tortuga está en peligro de extinción. Las tortugas de patas rojas están protegidas bajo el Apéndice II del Convenio sobre el Tráfico Internacional de Especies en Peligro de Extinción (CITES, por sus siglas en inglés).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16889

FECHA: 14 FEB 2024

4. OBSERVACION DE CAMPO

*Se recibe uno (01) espécimen de **Chelonoidis carbonaria** (Morrocoy) especímenes que fueron ingresados al CAV con la siguiente información básica entre otras:*

5. IMPLICACIONES AMBIENTALES

La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasiona un desequilibrio ecológico en el hábitat que ellos ocupan.

6. CONCLUSIONES

*Ingresan al CAV de la CVS un (01) espécimen de **Chelonoidis carbonaria** (Morrocoy) ejemplar vivo se encuentra en condiciones regulares y fue incautado con base en el art 328A de la ley 599 de 2000.*

7. RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe al Área de Seguimiento Ambiental y Jurídica Ambiental CVS, para su conocimiento y fines pertinentes.

VETERINARIA: *Colocar espécimen en zona de cuarentena para seguimiento y observación médica.*

BIOLOGICA: *Iniciar proceso de aclimatación del espécimen al CAV para su recuperación física y posterior liberación a su medio natural."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que "La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16889

FECHA: 14 FEB 2024

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por la señora NELCY ISABEL VEGA FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.142.855, la cual fue capturada en flagrancia con un (1) espécimen de *Chelonoidis carbonaria* (Morrocoy) ejemplar vivo que se encuentra en condiciones regulares y fue incautado con base en el artículo 328A de la Ley 599 de 2000.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el oficio de incautación N.º GS-2024-003021 -MEMOT -SECAR-GUBIM -29.25 con fecha de enero 17 de 2024 proveniente del Grupo de Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Policía Metropolitana de Montería y el informe de incautación 0005-CAV2024 – ACTA N.º CAV 259290 con fecha de 31 de enero de 2024, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente con un (01) espécimen de *Chelonoidis carbonaria*, de nombre común Morrocoy.

FUNDAMENTO JURÍDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16889

FECHA: 14 FEB 2024

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra de la señora **NELCY ISABEL VEGA FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.142.855 de Carepa - Antioquia, la cual fue capturada en flagrancia con un (01) espécimen de *Chelonoidis carbonaria* de nombre común Morrocoy, infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16889
FECHA: 14 FEB 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el oficio N.º GS-2024-003021-MEMOT-SECAR-GUBIM-29.25 con fecha de enero 17 de 2024 proveniente del Grupo de Protección Ambiental y Recursos Naturales MEMOT y el informe de incautación N.º 0005-CAV2024 – ACTA N.º 259290 con fecha de 31 de enero de 2024, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a la señora **NELCY ISABEL VEGA FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.142.855, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

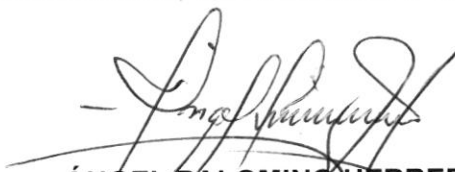
Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Stefania Fadul Barros /Judicante oficina Jurídica CVS.